

ADMINISTRACIÓN LOCAL

2280/24

AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL ALMANZORA

EDICTO

D. Antonio Fernández Liria, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayto de Cuevas del Almanzora; de conformidad con lo establecido en el art. 49 LRBRL y en aplicación del art. 45 y 46 Ley 39/2015 1 octubre y en garantía del principio de transparencia y publicidad y conforme a los principios de “buena regulación” conforme al artículo 127 y ss Ley 39/2015 1 octubre:

EXPONE:

En sesión del Pleno de la Corporación de carácter extraordinario celebrado en fecha de veintiséis de julio de 2024 el siguiente acuerdo en relación a la APROBACIÓN DE PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS 2024 – 2025, DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL.

A los efectos de los principios de buena regulación establecido en el artículo 127 y ss Ley 39/2015 en ejercicio de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales sobre la base del principio de autonomía administrativa conforme al artículo 137 CE y artículo 2 de la Carta Europea de Autonomía Local mediante el presente con efectos regulatorios y de organización interna, como un “reglamento” ad intra, con efectos en la propia organización a fin de tutelar el orden de prelación de pagos formales y materiales y disposición perentoria; se ORDENA la PUBLICACIÓN ÍNTEGRA al objeto de determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto publicado conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015.

Acuerdo que en la parte dispositiva establecía:

“Por todo lo expuesto y en tutela del principio de buena regulación (Art. 127 y ss Ley 39/2015) se plantea al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el PLAN DE DISPOSICIÓN DE PAGOS para el EJERCICIO 2024 y 2025 conforme a lo establecido en el artículo 23 y ss Bases de Ejecución del Presupuesto General 2024 y artículo 187 TRLRHL y artículo 65 RD 500/90 tutelando el pago prioritario y preferente de la deuda pública (art. 14 LO 2/2012)

SEGUNDO.- El responsable de la aplicación del Plan de Disposición de Fondos es Alcaldía, como ordenador de pagos, debiendo cumplir con las disponibilidades de fondos según el orden de prelación determinada por Tesorería en cumplimiento del presente plan de disposición. Alcaldía como ordenador de pagos, sin perjuicio de la delegación y de los informes técnicos, jurídicos y económicos así como los exigibles en la fiscalización previa y limitada de gastos que quiera solicitar.

TERCERO.- Se ordena la publicación íntegra del Plan de Disposición de Fondos para el Ejercicio 2024 y 2025, que entrará en vigor el día de su aprobación, y determinará el comienzo de la eficacia y ejecutividad de la presente disposición de carácter general con efectos “ad intra” desde el día siguiente de su publicación en BOP ALMERÍA, de conformidad con el artículo 45 Ley 39/2015.

La vigencia del presente Plan de Disposición de Fondos lo será para el resto de ejercicio 2024 y 2025, y su vigencia quedará prorrogada hasta su derogación o modificación”

Se ordena la publicación íntegra.

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS, EJERCICIO 2024 - 2025 ILTMO. AYTO. DE CUEVAS DEL ALMANZORA

DISPOSICIONES GENERALES

En el marco de la PLANIFICACIÓN FINANCIERA el tutelar como pagos prioritarios o preferentes de servicios esenciales de suministro o los que sean admisibles su domiciliación por prestación continua y reiterada a la concurrencia funcional de los servicios.

Una de las funciones atribuidas a la Tesorería es la de distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias, mediante la elaboración de planes y presupuestos de tesorería, para la puntual satisfacción de sus obligaciones, atendiendo a las prioridades legalmente establecidas, concepto de planificación financiera de la entidad local como tal. Tal función está íntimamente ligada al principio de sostenibilidad financiera introducido por la LOEPYSF, entendiéndose por ésta la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit (estabilidad), deuda pública (sujeta al principio de prudencia financiera) y morosidad de deuda comercial en los términos establecidos en la propia ley de estabilidad, en la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Por ello, para llevar a cabo una correcta planificación de la gestión financiera será necesario aprobar un plan de tesorería y un plan de disposición de fondos que permitan realizar una previsión y distribución de los recursos financieros que garanticen el puntual cumplimiento de las obligaciones de pago de la entidad local y rentabilizar los excedentes de tesorería.

Planificación operativa para garantizar la correcta ejecución del plan de disposición de fondos es exigible con el Plan de Tesorería se configura como un instrumento de planificación fundamental en la gestión financiera de la administración pública que permite distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias y determinar en qué momento podrán atenderse previsiblemente los gastos con los ingresos obtenidos. Previsión que, de llegar a producirse, garantizará la sostenibilidad financiera comercial y el cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores.

Además, ello nos permitirá elaborar propuestas correctoras en las situaciones de desequilibrio y adelantarnos en el tiempo para actuar en la toma de decisiones con respecto a los excesos y déficit de liquidez, permitiéndonos solventar una necesidad de liquidez con la concertación de la adecuada operación de crédito o por el contrario incrementar los recursos de la entidad local situando oportunamente los excedentes monetarios.

Serán de aplicación a dicho plan los siguientes principios:

- Principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos existentes tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, salvo excepciones en aquellos gastos cuya financiación se encuentre afectada. Disponiendo, por tanto, de todos los recursos para atender la totalidad de las obligaciones.

- Principio de sostenibilidad financiera recogido en la LOEPYSF que permita garantizar el cumplimiento del plazo máximo legal de lucha contra la morosidad, así como el cumplimiento del período medio de pago a proveedores.

El Plan de Tesorería es, en definitiva, una herramienta dinámica sin carácter vinculante, cuya revisión periódica y actualización son de suma importancia, debiendo respetar siempre los criterios legalmente establecidos en el Plan de Disposición de Fondos de la propia entidad, los recursos con financiación afectada existentes y atender al cumplimiento de los plazos legales para el pago de obligaciones contraídas por la entidad local.

El contenido del Plan de Tesorería, aunque de manera concisa, sí existe previsión expresa en la LOEPYSF. Concretamente el artículo 13 establece la instrumentación del principio de sostenibilidad financiera, regulando en su apartado seis que las Administraciones Públicas deberán disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Asimismo, estas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.

Además, la disposición adicional cuarta de dicha ley orgánica establece que las Administraciones Públicas deberán disponer de planes de tesorería que pongan de manifiesto su capacidad para atender el pago de los vencimientos de deudas financieras con especial previsión de los pagos de intereses y capital de la deuda pública.

Dicho plan se elaborará normalmente en un marco temporal anual y se actualizará a lo largo del ejercicio presupuestario, permitiendo la planificación durante el ejercicio económico de los cobros y pagos a realizar, tanto por operaciones corrientes como de ejercicios cerrados, atendiendo a los pagos previstos en sus vencimientos, asegurando la sostenibilidad financiera comercial, el cumplimiento de periodo medio de pago, así como el pago de intereses y capital de la deuda pública.

Es en virtud del PLAN DE DISPOSICIÓN DE TESORERIA el que va a determinar el orden de prelación de pagos, con un doble contenido, contenido, por un lado el relativo al orden de prioridad en la realización de pagos y por otro el conjunto de principios y medidas de gestión.

Se pueden establecer a su vez dos bloques:

1. El establecido de manera obligatoria por la legislación vigente.
2. El que en base a la potestad reglamentaria y de autoorganización puede regular cada administración.

El orden de prioridad en la ordenación de los pagos impuesto legalmente viene determinado por la aplicación conjunta de los artículos 14 de la LOEPYSF, 187 del R/D Legislativo 2/2004 y el 65.2 del RD 500/1990, a favor de los créditos destinados a los intereses y el capital de la deuda pública, seguido de los referidos a gastos de personal y obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, sin que puedan establecerse modificaciones de ningún tipo.

Y es posible establecer un orden de pagos en función de las necesidades, cumplimiento del periodo medio de pago, ejecución de sentencias, obligaciones de carácter social, cumplimiento de obligaciones fiscales.... Lo cual, si no queda regulado en el Plan de Disposición de Fondos, resultará de aplicación el orden de incoación de expedientes a que se refiere la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC, en adelante), que establece en su artículo 71.2 lo siguiente: "en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia."

Con la elaboración de plan de tesorería y disposición de fondos con la tutela establecida en el artículo 13 y 14 LOEP y prioridad del pago de gastos de personal y de ORPP de Ejercicios Cerrados, se puede determinar una alteración del orden priorizado de pagos.

1º.- El Plan de Disposición de Fondos se emite como herramienta de planificación financiera de la Tesorería Local al efecto de establecer las normas en las que se deben basar las órdenes de pago que se emitan en el Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

La gestión de los fondos que forman parte de la Tesorería se llevará a cabo con sujeción al principio de unidad de caja de manera que se centralizarán en la Tesorería todos los fondos obtenidos por operaciones presupuestarias y no presupuestarias, los cuales se destinarán conjuntamente para el pago de las obligaciones presupuestarias y no presupuestarias.

En los supuestos en que, por imperativo legal, convencional, o por acuerdo de órgano competente, un ingreso resultara afectado a un gasto, este ingreso podrá considerarse como tesorería separada.

2º.- Con independencia del orden de prelación establecido, las órdenes de pago deberán expedirse de manera que se cumplan los plazos establecidos en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen Medidas contra la Morosidad, en su redacción dada por la Ley 15/2010, de 5 de julio. Y aplicación de la exigibilidad de pago de acreedores conforme al artículo 198 y 199 Ley de Contratos del Sector Público.

Ordenación de pagos por transcurso de los plazos afecto al devengo de la factura conforme a lo dispuesto en el artículo 198.4 LCSP. Pendiente de pago en plazo según las determinaciones de lo establecido en el artículo 198 y 199 LCSP, sin perjuicio del efecto directo, primacía de las determinaciones claras y precisas de la Directiva 2011/7/UE de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que determina que la exigibilidad del pago de una factura a las administraciones públicas se inicia desde la presentación a los efectos del artículo 3 y artículo 4.3.a) de la

Directiva, sin perjuicio de la morosidad transcurrido el plazo máximo de pago, las facturas equivalen a solicitudes de pago y constituyen documentos relevantes en la cadena de operaciones para el suministro de bienes y servicios, en particular, para determinar el plazo límite de pago (STJUE 20 octubre de 2022 Asunto C- 585/2020, STJUE de 16 de febrero de 2017, IOS Finance EFC, C-555/14, la de 13 de septiembre de 2018, Ceská pojist'ovna, C-287/17, o sentencia de 28 de enero de 2020, Comisión/Italia, C-122/18)

3º.- En la programación de órdenes de pago, cuando las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente, no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza no presupuestaria, se estará al siguiente:

ORDEN DE PRELACIÓN

NIVEL 1.- Gastos financieros derivados tanto de operaciones de préstamo como de Operaciones de Tesorería, así como el pago de sus correspondientes cuotas de amortización de capital. Estos gastos están incluidos en el Capítulo 3 y 9 de la clasificación económica del presupuesto de gastos comprendidos en la Orden por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre

Amortización de capital de préstamos y sus intereses

NIVEL 2.- Pagos que deriven de ejecución de sentencias judiciales firmes, adopción de pieza separada con medida cautelar de pago o resoluciones administrativa firmes.

NIVEL 3.- Gastos de personal. En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el Capítulo 1 de la clasificación económica.

- Mensualmente por el importe líquido de las retribuciones básicas y/ o complementarias reflejadas en las correspondientes nóminas, por cada puesto de trabajo de la corporación, y las pagas extras cuando procedan.

- Mensualmente por los pagos a efectuar a la Seguridad Social, así como los vinculados a las retenciones tributarias, de conformidad con los calendarios oficiales.

- Mensualmente por los pagos a entidades prestadoras de servicios asistenciales, si los hubiere.

SUBNIVEL 3.1.- Retribuciones Líquidas.

Se entienden aquí incluidas las retribuciones líquidas, una vez restada la parte correspondiente a las retenciones que mensualmente han de realizarse en las nóminas, del personal funcionario, laboral, eventual o de asesoramiento especial y de miembros electos de la Corporación que tengan reconocida dedicación exclusiva a sus labores representativas.

SUBNIVEL 3.2.- Pago de las retenciones al personal.

Se incluyen en este subnivel el pago de las retenciones efectuadas al personal en concepto de I.R.P.F. y Seguridad Social.

SUBNIVEL 3.3.- Cuota empresarial de la Seguridad Social.

NIVEL 4.- Gastos derivados de aprobación de cargos y domiciliaciones bancarias admisibles.

SUBNIVEL 4.1. Domiciliaciones cuotas de arrendamientos financieros, vinculado a servicios operativos previamente adjudicados

SUBNIVEL 4.2. Cargos de amortización de cuotas de capital (vinculado al contrato de arrendamiento financiero, renting) y pago de intereses

SUBNIVEL 4.3. Gastos vinculados a servicios esenciales de suministro, admisibilidad de domiciliación

Pagos vinculados a servicios continuados, esenciales y concurrentes afectados a la prestación de servicios públicos de suministro de energía eléctrica, telecomunicaciones, ciclo integral del agua, servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos.

Estos pagos se considerarán ordenados a su vencimiento sin necesidad de resolución expresa, siempre y cuando los contratos de los que deriven dichos pagos hayan sido firmados expresamente con cláusula de domiciliación bancaria.

Pago plataformas vinculada a expedientes de licitación, o vinculados a la prestación ordinaria de servicios operativos (plataformas jurídicas, contabilidad, análogas)

NIVEL 5.- Obligaciones contraídas en ejercicios cerrados.

NIVEL 6- Ayudas propuestas por los servicios sociales municipales.

NIVEL 7.- Gastos financiados con subvenciones finalistas, cuya justificación implique el pago del gasto financiado.

Sobre gastos con financiación afectada, entiende la Tesorería local en coordinación con la Intervención Municipal, que su diferenciación mediante cuenta bancaria independiente lo será, porque así lo establezca el acuerdo, convenio o texto legislativo que la soporte y defina. En caso contrario, los recursos obtenidos o por obtener, formarán parte del principio de Unidad de Caja, lo que no es excluyente con la oportuna contabilidad separada, en términos técnicos (presupuestarios y contables), proceso pertinente por su carácter afectado y/ o condicionado.

Pago de obligaciones reconocidas requiera ser realizado en un momento determinado a los efectos de justificar subvenciones concedidas por otras administraciones o entidades públicas o privadas.

Ejecución de proyectos de gastos con ingresos con financiación afectada y debidamente contabilizados como excesos de financiación afectada y debidamente incorporados como remanentes de crédito.

NIVEL 8.- Gastos en bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades esenciales y básicas de la entidad local, así como aquellos que evitan la no interrupción de los servicios públicos del artículo 26 de la Ley de Base de Régimen Local. (Cap 2, 4 y 6)

NIVEL 9.- Otros gastos derivados de las operaciones comerciales incluidas en el ámbito objetivo de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre y la Ley 15/2010, de 5 de julio, y no incluidas en el anterior apartado (Cap. 2 y 6). Reiteración de lo expuesto de conformidad con el artículo 198 y 199 LCSP

NIVEL 10.- Pago derivado de liquidaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

NIVEL 11.- Devolución de Fianzas y devoluciones de ingresos indebidos.

NIVEL 12.- Subvenciones Corrientes, transferencias de capital, becas y aportaciones a entes instrumentales (cap 4)

NIVEL 13.- Indemnizaciones por asistencia a Órganos Colegiados, u otras indemnizaciones como dietas y gastos de locomoción (artículo 23 de la clasificación económica).

NIVEL 14.- Gasto derivado de procesos expropiatorios (cap 6)

NIVEL 15.- Otros pagos presupuestarios y no presupuestarios, no incluidos en los niveles anteriores que se pagarán por orden de antigüedad.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN

PRIMERA.- Dentro de cada grupo de prioridad, las obligaciones se pagarán por orden de antigüedad, siendo esta la fecha de aprobación de los reconocimientos de obligación, y en segundo orden la fecha de la factura.

Cualquier planificación, deberemos atender a la siguientes reglas, en la medida de lo posible, toda vez que se incurra en problemas no temporales, sino estructurales de liquidez, si se diera:

- Regla del equilibrio financiero mínimo: en la medida en que seamos capaces de absorber nuestras actuaciones corrientes y de naturaleza inversora, así como la deuda viva, con los recursos ordinarios.

- Regla de seguridad: en casación con lo anterior, la capacidad de que las actuaciones o el binomio administración-acreedores, en la prestación de los distintos servicios públicos, mantengan una dosis de alta seguridad, compromiso, cadencia servicio-justificante- compromiso de gasto y reconocimiento del gasto, ordenación de su pago, y que todo ello no merme o genere déficit en la tesorería local, al no precisar ningún tipo de operación a corto plazo, al no existir y prever siempre posibles desfases transitorios de la propia tesorería.

- Regla de Tesorería óptima: obtención de recursos, y materialización de todo tipo de derechos, lo antes posible, en dichos recursos, a modo dinerario, para la atención óptima de las distintas obligaciones, derivadas de la prestación de los distintos servicios públicos, sobre todo básicos. La disponibilidad monetaria crea y debe ser así, un ritmo lógico de servicios atendidos, y con ello un vínculo comercial natural.

SEGUNDA.- Cuando de la programación de las disponibilidades líquidas, que ha de realizar la Tesorería, se dedujera que el cumplimiento del orden de prelación que se establece en el presente Plan de Disposición de Fondos, llevara a que alguno de los períodos mensuales resultase dudosa la cobertura de los vencimientos periódicos de amortización e intereses de los créditos suscritos por el Ayuntamiento o, una vez satisfechos estos, de gastos de personal, se ajustarán la programación de órdenes de pago de cualesquiera otras obligaciones de pago, a fin de dotar de oportuna cobertura a dichos gastos prioritarios al menos en un período trimestral.

TERCERA.- Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses de demora tendrán la misma prioridad otorgada al gasto del que deriven.

CUARTO.- Quedarán excluidos de la prelación establecida los siguientes tipos de pagos:

- Pagos en formalización, porque no hay manejo de fondos de efectivo.
- Pagos a justificar y anticipos de caja fija, porque son de escaso importe y precisan su inmediato pago incluso antes de la tramitación del gasto correspondiente. Vinculado a la continuidad de prestación de servicios operativos
- Pagos en que se haya convenido por órgano competente un determinado calendario de pago, de manera que se atenderán dichos pagos a sus correspondientes vencimientos.
- Los movimientos internos de tesorería porque no suponen una salida de fondos de la Tesorería, sino sólo el traspaso entre ordinales de la propia Tesorería
- Cuando sea necesario realizar pagos que se deriven del cumplimiento de sentencias judiciales o resoluciones administrativas firmes.

- Cuando el pago de obligaciones reconocidas requiera ser realizado en un momento determinado a los efectos de justificar subvenciones concedidas por otras administraciones o entidades públicas o privadas.

- Pago de servicios esenciales de carácter continuado, publico y de carácter de servicio de suministro a favor de operadores públicos o privados, como gastos vinculados al ciclo integral del agua, energía eléctrica y alumbrado público, servicio de recogida y tratamiento de residuos, etc, así como domiciliaciones exigibles en los PCAP vinculados a la contratación.

- Cuando resulte preciso hacer efectivos gastos de publicaciones en diarios oficiales y otros medios de publicidad, inspecciones técnicas y similares que resulten precisos para poder continuar con los procedimientos o cuando resulte preciso el pago con carácter previo a la prestación del servicio y éste no pueda ser demorado en el tiempo al momento en que corresponda su pago por aplicación del orden establecido.

- Devoluciones de fianzas y otros depósitos constituidos en metálico

QUINTA.- Se considerará que no altera el orden de prelación establecido los impagos que sean debidos a causa imputable a los terceros interesados.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Tesorería Local manifiesta abiertamente que es necesario en la medida de lo posible, aunando criterios técnicos y estratégicos, para depurar, ordenar y supeditar la cronología de actos de ejecución de esta corporación a la fluctuación de los recursos que son llamados a un uso incondicionado y global, según prioridades legalmente establecidas. Aún más, sin perder rigor normativo, para mantener linealidad presupuestaria.

El presente Plan de Disposición de Fondos es una Disposición de carácter general y será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Se mantendrá en vigor en tanto no se modifique o derogue y, asimismo será publicado en la web del Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora

Contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en los términos, forma y plazos previstos en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Plan de Disposición de Fondos deroga expresamente el anterior Plan de Disposición de Fondos aprobado en la anterior Corporación

Se ordena la publicación en BOP y TABLÓN de EDICTOS para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad de la presente disposición de carácter general publicada conforme al artículo 45 Ley 39/2015

Contra la aprobación de la presente disposición de carácter general procederá la interposición de recurso contencioso administrativo de conformidad con el artículo 25.2 Ley 29/98 13 julio en los plazos establecidos en el artículo 46 de la misma Ley sobre la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Por todo lo expuesto se ordena la publicación íntegra del Plan de Disposición de Fondos para el Ejercicio 2024 y 2025, que entrará en vigor el día de su aprobación, y determinará el comienzo de la eficacia y ejecutividad de la presente disposición de carácter general con efectos "ad intra" desde el día siguiente de su publicación en BOP ALMERÍA, de conformidad con el artículo 45 Ley 39/2015.

Se ordena en tutela del principio de publicidad, publicación y transparencia.

En Cuevas de Almanzora, a 1 de agosto de 2024.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Fernández Liria.